

# SEGURIDAD SOCIAL

---

*AÑO XIV*

*EPOCA III*

---

NUM. 33

MAYO-JUNIO

1965

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS  
GENERALES DE LA C. I. S. S. Y DE LA A. I. S. S.  
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO  
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

## Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

## SUMARIO

ESTUDIOS:	Págs.
Situación y problemas actuales relativos a la Prensa de la Seguridad Social ..... <i>Vladimir Rys.</i>	7
Desarrollo de las actividades estadísticas en la Seguridad Social de Chile ..... <i>Eduardo Miranda.</i>	29
NOTICIAS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL:	
Desarrollos y tendencias de la Seguridad Social (1961-1963) .....	45
Decenio de desarrollo de la Seguridad Social .....	68
Efectos de la Seguridad Social en la economía nacional estudiados en el plano inter- nacional .....	69
Dieciochoava Reunión de la Mesa Directiva de la A.I.S.S. ....	70
Actividades de las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social .....	72
LEGISLACION:	
Documentos de la Caja de Beneficios del Pescador (Perú) .....	81
NOTICARIO DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS PROFESIONALES:	
Los riesgos profesionales en los Estados de la República. Estudio estadístico com- parativo .....	95
<i>Enrique Arreguin.</i>	
CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL:	
Consideraciones sobre la Seguridad Social .....	109
<i>J. J. Dupeyroux.</i>	

# PERU

## DOCUMENTOS DE LA CAJA DE BENEFICIOS SOCIALES DEL PESCADOR

DECRETO SUPREMO Nº 001

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
CONSIDERANDO:

Que la actividad de la pesca en el litoral del país, por sus particulares características, requiere el establecimiento de un régimen especial en beneficio de los pescadores:

DECRETA:

Art. 1º Créase la "Caja de Beneficios Sociales del Pescador", que otorgará a los pescadores los beneficios de compensación por cese en la actividad pesquera, descanso periódico y otros que establezcan los Estatutos pertinentes.

Art. 2º La "Caja de Beneficios Sociales del Pescador" unificará todos los aportes y fondos existentes, tales como a) Fondo del Pescador, b) Fondo Provisional de Asistencia y Previsión Social, los que, e nlo sucesivo, constituirán patrimonio de la Caja. Constituirán, asimismo, fondo de la Caja los nuevos aportes que establezcan los Estatutos, para el efecto a que se contrae el artículo 1º.

No constituyen fondos de la Caja los aportes con que contribuyen los pescadores en favor de sus Sindicatos y su Federación, con fines administrativos y de adquisición de local.

Art. 3º Consteitúyase una comisión encargada de formular los Estatutos a que se refiere el artículo 1º, así como su reglamentación, la que estará integrada en la siguiente forma:

Un Representante del Ministerio de Marina, quien la presidirá,  
Un Representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas,  
Un Representante del Ministerio de Agricultura,  
Seis Representantes de la Federación de Pescadores del Perú,  
Dos Representantes de la Sociedad Nacional de Pesquería,  
Dos Representantes de la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú; y,  
Dos Representantes de la Asociación Nacional de Propietarios de Embarcaciones de Pesca.

Art. 4º La Comisión estará asesorada por un funcionario de la Caja Nacional del Seguro Social que tenga la calidad de Actuario Matemático y podrá solicitar la colaboración de los organismos estatales, internacionales y privados que juzgue conveniente.

Art. 5º La Comisión se instalará el 28 de enero y deberá concluir sus labores antes del 28 de febrero próximo.

Art. 6º El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Marina, Trabajo y Asuntos Indígenas y Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco".

FERNANDO BELAUNDE TERRY

*Florencio Teixeira, Frank Rrifihs Escardó,  
Victor Ganoza Plaza.*

## ESTATUTOS DE LA CAJA DE BENEFICIOS SOCIALES DEL PESCADOR

### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA Y FINES

Art. 1º La Caja de Beneficios Sociales del Pescador es una Institución de derecho privado sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, reconocida por el Estado como establecimiento de utilidad pública.

Art. 2º La Caja de Beneficios Sociales del Pescador otorgará a los trabajadores de la industria extractiva de la pesca:

- a) Compensación por descanso periódico anual;
- b) Compensación por cese en la actividad pesquera; y
- c) Otros beneficios de asistencia y previsión social que, previos los estudios estadísticos, actuariales y económicos, se acuerden por la Caja y mediante aportaciones de los armadores y pescadores.

Además, la Caja administrará el Fondo Provisional de Asistencia y Previsión Social del Pescador, cuyas imposiciones continuarán aplicándose a los fines de su creación sin que, por ningún motivo, pueda utilizarse estos recursos para los fines a que se contraen los incisos a) y b) de este artículo.

Art. 3º Para la realización de sus fines, la Caja podrá ejecutar toda clase de actos jurídicos, celebrar toda clase de contratos civiles, administrativos y mercantiles, y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias que directa o indirectamente tengan relación con su objeto.

Art. 4º El domicilio de la Caja es en la provincia Constitucional del Callao, pudiendo el Consejo Directivo establecer oficinas locales en cualquier otro puerto de la República.

### CAPÍTULO II

#### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 5º La Dirección Administrativa, Financiera y Técnica de la Caja estará a cargo de un Consejo Directivo y de una Gerencia General.

Art. 6º El Consejo Directivo estará compuesto por un presidente, seis delegados de los pescadores, seis delegados de los armadores y el Gerente General con voz pero sin voto.

Integrará el Consejo en calidad de Contralor un delegado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas.

El Consejo, de común acuerdo, elegirá al Presidente.

Art. 7º La Autoridad máxima de la Caja, originariamente o en grado de apelación, corresponde al Consejo Directivo.

Sus atribuciones, así como los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, la forma de elección, el período de su mandato y las condiciones para la reelección, serán señalados en el Reglamento.

Art. 8º La Gerencia General es el órgano ejecutivo superior encargado de la administración inmediata de la Caja.

Las condiciones para la designación y remoción del Gerente, y las atribuciones y poderes que puede delegarle el Consejo se determinará en el Reglamento.

Art. 9º El Consejo podrá constituir Comités Técnicos como Organismos Asesores permanentes del propio Consejo y de la Gerencia General, los mismos que se constituirán en forma paritaria y con las funciones que se les señalen.

Art. 10º Las oficinas locales que se organicen en los puertos que acuerde el Consejo, serán de naturaleza estrictamente administrativa, con la finalidad de aplicar en la zona de su competencia las normas estatutarias y reglamentarias de la Caja, especialmente

en lo referente a las funciones de inscripción, recaudación de aportaciones y pago de prestaciones.

Estas oficinas serán fiscalizadas por Comités Locales organizados en forma paritaria.

### CAPÍTULO III

#### CAMPO DE APLICACION

Art. 11º Tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los presentes Estatutos los pescadores inscritos en la Caja que se dediquen habitualmente a la pesca de la anchoveta, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento, de conformidad con los respectivos cálculos matemáticos actuariales.

Art. 12º Los beneficios del Fondo de Asistencia y Previsión Social del Pescador, continuarán otorgándose de acuerdo a la reglamentación que dictará la Caja.

### CAPÍTULO IV

#### PRESTACIONES

Art. 13º Se entiende como compensación por descanso periódico anual (vacaciones), el equivalente a un dozavo de la cantidad que el pescador haya recibido en el año de actividad anterior al goce.

Art. 14º Se entiende por compensación por cese en la actividad pesquera el equivalente a un dozavo de las sumas que haya percibido el pescador por su actividad en cada año de trabajo.

### CAPÍTULO V

#### REGIMEN FINANCIERO

Art. 15º El Reglamento, previos los estudios matemático actuariales correspondientes, fijará el monto de las aportaciones que deberán abonar los armadores para cubrir los beneficios a que se refieren los artículos 13º y 14º y los gastos de administración de la Caja.

Art. 16º Los salarios favorables de los ejercicios anuales de la Caja se aplicarán a los fines a que se refiere el inciso e) del Artículo 2º de estos Estatutos.

Art. 17º En ningún caso el patrimonio de la Caja podrá emplearse o comprometerse en otros fines que los expresamente señalados en estos Estatutos y su Reglamento, bajo responsabilidad personal y solidaria de los miembros del Consejo Directivo y del Gerente General.

Art. 18º Toda inversión de la Caja deberá hacerse en las condiciones de máxima seguridad, rentabilidad y liquidez. El rendimiento medio de las inversiones no debe ser inferior a la tasa de interés que se hubiese tomado para los cálculos actuariales.

En igualdad de condiciones, la Caja preferirá la inversión que permita realizar un objetivo de beneficio social.

Art. 19º La Caja procederá, a intervalos no mayores de cinco años, a un balance actuarial de su situación financiera, para apreciar si los resultados obtenidos son satisfactorios en orden a garantizar su equilibrio financiero.

Art. 20º Las personas naturales o jurídicas, propietarias o poseedoras de fábricas de harina de pescado que adquieran anchoveta, procederán por cuenta de los armadores o de sí mismas si fueren también armadores o de los pescadores, según el caso, a retener y entregar semanalmente a la Caja los aportes que los armadores deben pagar de conformidad con el artículo 15º y las sumas para el Fondo de Asistencia y Previsión Social, debiendo efectuar la retención en la oportunidad del pago semanal de la pesca y de acuerdo a los documentos de control de producción. Se exigirá a los armadores y patronos pesqueros la entrega de los referidos documentos para el pago.

## CAPÍTULO VI

### SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 21º El obligado que incurra en mora en la entrega de las aportaciones sufrirá un recargo igual al 1% mensual por las sumas dejadas de pagar oportunamente, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar y de que la Caja comunique el hecho al Ministerio de Trabajo para que adopte las medidas pertinentes.

Art. 22º De las Resoluciones que expida el Consejo Directivo de la Caja, relativas a las prestaciones a que se contraen los artículos 13º y 14º se podrá interponer acción ante el Fuero de Trabajo.

Art. 23º Los actos ilícitos cometidos por los beneficiarios de la Caja, serán sancionados por el Consejo Directivo con la suspensión o pérdida de las prestaciones, según la gravedad del caso, de acuerdo con el Reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.* Los derechos de los pescadores a que se refieren los artículos 13º y 14º y las aportaciones a que se refiere el artículo 15º, se iniciarán a partir del 1º de abril de 1965.

*Segunda.* A partir de la instalación del Consejo Directivo de la Caja, se procederá a inscribir en el registro que deberá llevar la Caja, a los pescadores comprendidos en los beneficios que ella otorga y que se hayan reinscrito en las Capitanías de Puerto.

*Tercera.* El Fondo del Pescador, establecido por Acuerdo de 26 de marzo de 1963 y aprobado por Resolución Suprema Nº 163 de 4 de abril del mismo año, acumulado hasta el 31 de marzo de 1965, será utilizado en los gastos de instalación de la Caja y en los fines que sean aprobados por el Consejo Directivo a propuesta de los Sindicatos de Pescadores y en forma proporcional a lo recaudado en cada puerto, quedando en consecuencia liquidado este fondo a esa fecha.

*Cuarta.* El Reglamento se elaborará y aprobará en un plazo máximo que vencerá el 24 de marzo de 1965.

*Quinta.* La Comisión designada por el Decreto Supremo Nº 001 de 22 de enero último, dispondrá lo conveniente con respecto a la preparación de los documentos provisionales de control de producción.

*Sexta.* Las oficinas de las Juntas de Puerto continuarán funcionando mientras el Consejo Directivo disponga lo conveniente al respecto.

*Séptima.* Las Oficinas de las Juntas de Puerto presentarán balances de los fondos de Asistencia y Previsión Social y del Fondo del Pescador al 31 de marzo de 1965 y al momento de la transferencia a la Caja.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente Constitucional de la República

FRANK GRIFFITHS ESCARDO

### RESOLUCION SUPREMA Nº 159

Lima, 12 de abril de 1965

Visto el informe elevado por el Presidente de la Comisión creada por el Decreto Supremo Nº 001, de 22 de enero último; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión ha cumplido con formular el Reglamento de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador, que consta de setenta y tres artículos y una disposición transitoria; y,

Siendo necesario dictar la norma pertinente para que la Caja pueda iniciar prontamente sus funciones;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero. Apruébase el Reglamento de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador, cuyo texto es el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA CAJA DE BENEFICIOS SOCIALES DEL PESCADOR

### CAPÍTULO I

#### CONSEJO DIRECTIVO

Art. 1º El Consejo Directivo es el órgano supremo de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador, y le corresponde la dirección administrativa, financiera, técnica y económica de la institución.

Art. 2º Los delegados ante el Consejo serán designados en la siguiente forma:

a) Los delegados de los armadores serán nominados a razón de cuatro por la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú y dos por la Asociación Nacional de Propietarios de Embarcaciones Pesqueras.

b) En la elección de los delegados de los pescadores se seguirá el siguiente procedimiento:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas solicitará a la Federación de Pescadores del Perú que notifiquen a todos los sindicatos afiliados o no a ella, para que elijan candidatos en número proporcional de uno por cada mil o fracción de los pescadores del respectivo puerto, sin que en ningún caso el número de candidatos, por puerto, pueda exceder de cinco.

Los candidatos se reunirán en el local del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, presididos por un funcionario de carrera, para proceder a la elección de los miembros que deben integrar el Directorio de la Caja.

La elección se hará por el sistema de lista incompleta, correspondiendo cuatro a la mayoría y dos a la minoría.

Art. 3º Los delegados tendrán su correspondiente suplente personal, quien reemplazará al respectivo titular en los casos de ausencia o impedimento. Los suplentes serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los titulares. En caso de ausencia definitiva el suplente desempeñará el cargo hasta la terminación del período.

Art. 4º El mandato de los delegados del Consejo dura dos años, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo, pero deberá transcurrir un período más para desempeñar nuevamente el mismo cargo. La renovación se hará anualmente por mitades de cada representación.

Art. 5º Para ser delegado se requiere tener la calidad de armador o pescador, según el caso y estar inscrito en la Caja.

Art. 6º Hay incompatibilidad entre el cargo de Delegado ante la Caja; y

a) El ejercicio simultáneo de cargo directivo en un sindicato u organismo sindical de grado superior.

b) Prestar a la Caja servicios remunerados.

Art. 7º Los miembros del Consejo no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni del Presidente, Gerente General y administradores de las oficinas locales.

Art. 8º Si algún miembro del Consejo tuviera interés directo en algún asunto, por ser propio, o de su cónyuge o de sus parientes dentro de los grados señalados en el artículo anterior, estará impedido de intervenir en ese asunto.

Art. 9º Los miembros del Consejo serán remunerados únicamente en forma de dietas por su trabajo en la Caja y concurrencia a las sesiones del Consejo.

Art. 10º Los miembros del Consejo y sus parientes dentro de los grados señalados por el Art. 7º, no pueden ser nombrados para cargos o empleos instituidos durante su mandato y hasta un año después de haber cesado. También están impedidos de efectuar operaciones comerciales o de cualquier otra índole, directa o indirectamente, con la Caja durante el ejercicio de su mandato y hasta un año después haber cesado en él.

Art. 11º Se pierde la representación ante el Consejo Directivo en los siguientes casos:

a) Por retiro del mandato;

b) Por renuncia;

- c) Por falta de concurrencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada; y
- d) Por tener juicio pendiente con la Caja.

Art. 12º El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, lo soliciten los delegados de los pescadores o de los armadores, el Contralor o el Gerente General, con expresión de la causa que la motiva.

Art. 13º El quorum del Consejo se constituye con la concurrencia de siete miembros entre los cuales debe haber no menos de tres delegados de los pescadores y tres de los armadores. El Consejo sesionará con el número de miembros que concurran, en caso de no haber quórum, en dos convocatorias consecutivas.

Las convocatorias se harán por escrito y cuando menos con tres días de anticipación.

Art. 14º Cada delegado tendrá derecho a un voto en las deliberaciones del Consejo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes.

Art. 15º Las resoluciones y acuerdos del Consejo constarán en un libro de actas que llevará la Gerencia General. Las actas deberán suscribirse por los concurrentes a la sesión.

Art. 16º Son atribuciones del Consejo:

- a) Aprobar su reglamento interno, y los demás que fueren necesarios;
- b) Elegir y remover al Gerente General, por votación conforme los dos tercios del total de sus miembros; y designar a quién lo reemplace en caso de ausencia o impedimento;

c) Fijar y modificar, de conformidad con los cálculos matemático-actuariales, el monto de los aportes y cotizaciones correspondientes a los nuevos beneficios de asistencia y previsión social que se acuerden, en armonía con lo dispuesto por el inciso c) del Art. 2º de los Estatutos, el lapso mínimo durante el cual no podrá ser alterado dicho monto, que no será inferior a un año, y el número de cotizaciones previas que den derecho a la respectiva prestación;

d) Prescribir los requisitos, plazos, modalidades y sanciones referentes a los deberes que tienen los obligados para el Fondo de Asistencia y Previsión Social del Pescador; y determinar los riesgos cubiertos y los requisitos, plazos y modalidades que deben cumplir los beneficiarios de dicho fondo;

e) Aprobar el programa de inversiones, de conformidad con las disposiciones del Art. 18º de los Estatutos;

f) Crear, organizar y suprimir las Oficinas Locales que considere necesarias;

g) Aprobar el presupuesto anual a más tardar en el mes de octubre y vigilar su cumplimiento;

h) Disponer la formación de las reservas técnicas que fueren indispensables;

i) Aprobar antes del 31 de marzo el balance y la memoria anual que deberá presentar el Gerente General y disponer su obligatoria publicación;

j) Aprobar los contratos y autorizar la suscripción de los mismos a nombre de la Caja;

k) Velar por la estricta aplicación de los cálculos actuariales correspondientes a los beneficios a cargo de la Caja;

l) Designar a los miembros de los Comités Locales a propuesta de los beneficiarios de la zona y removerlos en cualquier tiempo por justa causa;

m) Nombrar a los funcionarios de mayor jerarquía de la Caja y a los administradores de las Oficinas Locales a propuesta de la Gerencia General;

n) Conocer en apelación los asuntos que resuelva la Gerencia General; y

ñ) Pronunciarse, en general, sobre todos los problemas de la Caja, ya que lo preceptuado en el presente artículo es explicativo y no restrictivo.

Art. 17º Los miembros del Consejo serán personal y solidariamente responsables de las decisiones que adopten en contra de las disposiciones de los Estatutos y sus reglamentos, así como de las omisiones que causaren daños o perjuicios a la Caja, salvo que dejen constancia escrita de sus votos en contra.

## CAPÍTULO II

### PRESIDENTE

Art. 18º El Presidente será elegido por los delegados del Consejo por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 19º El presidente representa oficialmente al Consejo, preside sus sesiones y tiene voto de calidad en caso de empate. En caso de impedimento o ausencia del Presidente, el Consejo nombrará entre sus miembros un director de debates para la sesión respectiva.

## CAPÍTULO III

### CONTRALORIA

Art. 20º El Contralor del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas será nombrado por Resolución Ministerial. El nombramiento deberá recaer en un funcionario de carrera del citado Ministerio.

El Contralor tendrá facultades para fiscalizar la marcha de la Caja. Su opinión será solicitada para la creación o modificación de los beneficios sociales de los pescadores.

Art. 21º La remuneración del Contralor será fijada por resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas y abonada por la Caja.

## CAPÍTULO IV

### GERENCIA GENERAL

Art. 22º Para ser elegido Gerente General de la Caja se requiere acreditar idoneidad para el desempeño del cargo.

Art. 23º El Gerente General tendrá a su cargo la administración de la Caja, con plena responsabilidad y todos los poderes necesarios para conducir las operaciones dentro de la política general establecida por el Consejo Directivo.

Art. 24º El Gerente General asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Art. 25º El Gerente General goza, además de las atribuciones propias del cargo y de las que le concede este Reglamento, de todas las atribuciones necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones y (en especial, de las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Caja;
- b) Dirigir y controlar la actividad administrativa, técnica y financiera de la Caja de conformidad con los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;
- c) Nombrar y remover al personal de la Caja, cuyo nombramiento no corresponda al Consejo;
- d) Ejecutar el presupuesto;
- e) Realizar los planes de inversiones;
- f) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamentos y sus reformas;
- g) Ordenar la ejecución de censos y los estudios económicos, financieros y actuariales que sean necesarios y, en su oportunidad, los balances a que se refiere el Art. 19º de los Estatutos;
- h) Administrar el Fondo de Asistencia y Previsión Social del Pescador;
- i) Inspeccionar y vigilar la contabilidad y documentos que la sustenten, pudiendo efectuar en cualquier momento arcos;
- j) Ejercitar las acciones judiciales en defensa de los derechos de la Caja, por sí o por delegación; y,
- k) Las demás atribuciones que le señalen los Estatutos y Reglamentos y le delegue el Consejo Directivo.

Art. 26º El Consejo Directivo al nombrar al Gerente General o en cualquier momento, podrá ampliar o restringir las obligaciones inherentes a su cargo, así como señalar límites a las operaciones que pueda realizar sin su previa aprobación y determinar todos aquellos actos en los que el Gerente deberá intervenir con otros funcionarios de la Caja.

Art. 27º De acuerdo con las negociaciones de la Caja, el Consejo Directivo podrá nombrar además del Gerente General, gerentes, subgerentes y apoderados, determinando sus facultades y esferas de acción.

#### CAPÍTULO V COMITES TECNICOS

Art. 28º Los Comités Técnicos a que se refiere el Art. 9º de los Estatutos, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar en todos los asuntos que les competan; y
- b) Elaborar los estudios, planes y proyectos que les sean encargados por el Consejo Directivo o la Gerencia General.

Art. 29º Los Comités Técnicos serán por lo menos:

- a) De prestaciones; y,
- b) De inversiones.

Art. 30º Los Comités Técnicos estarán integrados por especialistas de reconocida experiencia e idoneidad en las materias de su profesión y serán elegidos por el Consejo Directivo a propuesta de armadores y pescadores por el período de dos años, renovables.

Cada Comité estará integrado por dos miembros; y entrará en funcionamiento a partir de la fecha que determine el Consejo Directivo de acuerdo al reglamento especial que al efecto dicte.

#### CAPÍTULO VI OFICINAS LOCALES

Art. 31º Las Oficinas Locales que cree el Consejo Directivo en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 10º de los Estatutos, podrán comprender uno o más puertos, según las necesidades del servicio, aunque pertenezcan a circunscripciones territoriales distintas. El acuerdo de creación de una Oficina Local fijará el ámbito de su jurisdicción y el lugar de su sede.

Las Oficinas Locales podrán ser suprimidas, fusionadas o modificadas en cualquier tiempo por el Consejo Directivo de la Caja.

Art. 32º Cada Oficina Local estará a cargo de un Administrador y será fiscalizada por un Comité integrado por dos delegados de los pescadores y dos delegados de los armadores, elegidos de acuerdo a su Reglamento y por un período de dos años.

Art. 33º Corresponde a las Oficinas Locales la administración de los recursos en su respectiva jurisdicción, bajo la dirección inmediata de la Gerencia General, y en tal virtud ejercerán las siguientes funciones:

- a) Velar por la aplicación de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Caja;
- b) Recaudar los recursos correspondientes y vigilar su pago oportuno y ejercer para el efecto las acciones a que hubiere lugar;
- c) Pagar los beneficios del caso, dentro de las facultades que fije la Gerencia General;
- d) Ejecutar el Presupuesto en su respectiva jurisdicción;
- e) Elaborar los balances y someterlos a la aprobación de la Gerencia General;
- f) Preparar el proyecto de inversiones para que sea incluido en los planes generales de la Caja;
- g) Presentar, al 31 de diciembre de cada año, un informe de sus labores; y
- h) Las demás que le señalen el Consejo Directivo, la Gerencia General y el Reglamento respectivo.

Art. 34º Además de las labores de fiscalización general que corresponden a los Comités Locales, éstos tendrán atribuciones para:

- a) Vigilar que los beneficiarios reciban oportunamente las prestaciones que les correspondan;
- b) Controlar las inversiones que ejecuta la Caja en su circunscripción;

- c) Vigilar que los obligados abonen las aportaciones en su oportunidad; y,
- d) Denunciar ante la Gerencia General cualquier abuso o acto ilícito que se cometa en agravio del patrimonio de la Caja.

#### CAPÍTULO VII BENEFICIARIOS

Art. 35º Para que el pescador tenga derecho a la compensación por descanso periódico anual (vacaciones) se requiere:

- a) Acreditar su calidad de pescador con la documentación exigible por las autoridades de Marina;
- b) Estar inscrito en el Registro de la Caja;
- c) Estar dedicado habitualmente a la pesca de anchoveta; y,
- d) Haber obtenido durante el año anterior, computable para el beneficio, una producción no inferior a tres mil quinientas toneladas (3,500); o alternativamente, tener durante el mismo lapso un número no inferior a cien (100) aportaciones (salidas con pesca, con cualquier tonelaje) acreditadas en la Caja.

El Consejo Directivo regulará, de acuerdo con los datos estadísticos pertinentes, cada dos años, las cifras expresadas en este inciso.

Art. 36º Dentro del plazo máximo de 90 días posteriores al cierre del ejercicio anual, la Caja pagará la compensación correspondiente al descanso periódico anual.

Art. 37º Para que el pescador tenga derecho a la compensación por cese en la actividad pesquera, se requiere:

- a) Tener los requisitos a que se refieren los incisos a), b) y c) del Art. 35º; y,
- b) Tener acreditadas aportaciones en la Caja.

Art. 38º El beneficio de compensación por cese en la actividad pesquera se liquidará por la Caja año a año y se acreditará en la cuenta personal de cada pescador.

Art. 39º El pescador que haya cobrado el beneficio de compensación por cese en la actividad pesquera perderá su inscripción en la Caja y no podrá reinscribirse en ella hasta haber transcurrido un año.

Art. 40º Para que el pescador tenga derecho a los beneficios que otorga el Fondo de Asistencia y Previsión Social se requiere que dé cumplimiento a los requisitos que determine el Reglamento especial que al efecto debe aprobar el Consejo Directivo de la Caja.

Art. 41º En caso de fallecimiento del beneficiario que tuviera derecho a los beneficios que prescriben los Estatutos y este Reglamento, el monto de ellos corresponde a sus herederos y a falta de éstos, las compensaciones respectivas incrementarán el patrimonio de la Caja.

Art. 42º La Caja no está obligada al pago de ningún beneficio a las personas no comprendidas en el Estatuto y sus reglamentos, aun cuando hubieren sido inscritas.

Art. 43º El derecho a percibir los beneficios sociales que otorga la Caja prescribe a los 3 años, conforme a la ley.

Art. 44º El Consejo Directivo de la Caja dictará las normas pertinentes para comprender en los beneficios a que se contraen los artículos 13º y 14º de los Estatutos a los dirigentes de los sindicatos de pescadores del litoral y de la Federación de Pescadores del Perú, que por razones de cumplimiento de sus cargos, se encuentren impedidos de dedicarse a la actividad pesquera.

Los dirigentes comprendidos en este beneficio no serán más de cuatro por cada organización.

#### CAPÍTULO VIII ORGANIZACION FINANCIERA

Art. 45º El Patrimonio de la Caja está constituido por:

- a) Las aportaciones de los armadores para los beneficios de compensación por descanso periódico anual y cese en la actividad pesquera;
- b) Las aportaciones de armadores y pescadores para el Fondo de Asistencia y Previsión Social del Pescador;



- c) El producto de las inversiones que efectúe conforme a los Estatutos;
- d) El rendimiento de sus bienes;
- e) El importe de las multas y el monto de los superávits;
- f) Las prestaciones no cobradas; y,
- g) Las aportaciones, cotizaciones y todo otro patrimonio que perciba por cualquier título.

Art. 46º La gestión financiera de la Caja se llevará independientemente de la que corresponde al Fondo de Asistencia y Previsión Social del Pescador, sin que por ningún concepto puedan utilizarse o servir de garantía los recursos de uno para solventar los egresos del otro, con la sola excepción de los gastos administrativos que serán comunes.

Art. 47º El armador aportará para el pago de las prestaciones a que se refieren los Arts. 13º y 14º del Estatuto y para los gastos administrativos que para el efecto se requieran, el 18% de la cantidad que el pescador haya obtenido.

Los gastos administrativos no podrán exceder del 1.5% del aporte del armador.

Art. 48º Cualquier excedente que resultare una vez cubierto el costo anual de las prestaciones mencionadas en los Arts. 13º y 14º del Estatuto y sus gastos administrativos, se considerará dentro de lo establecido en el Art. 16º del Estatuto.

Art. 49º El monto del aporte señalado en el Art. 46º tendrá carácter y efecto cancelatorio respecto de las prestaciones a cargo de los armadores establecidas en los artículos 13º y 14º del Estatuto.

Art. 50º El regimen de aportaciones para el Fondo de Asistencia y Previsión Social del Pescador es el siguiente:

- a) S/.1.50 por tonelada a cargo del armador; y,
- b) S/.1.00 por tonelada a cargo del pescador.

Art. 51º La Caja mantendrá como disponibilidad a su orden, únicamente las sumas indispensables para cubrir los gastos normales de administración, el pago de los beneficios y los servicios y obligaciones de más próximo cumplimiento.

Art. 52º Las inversiones que efectúe la Caja de conformidad con lo previsto en el Art. 18º de los Estatutos deben hacerse en forma que se satisfagan los siguientes requisitos: liquidez, máximo rendimiento, seguridad e interés social de los beneficiarios.

Art. 53º Es de responsabilidad de la Gerencia General, efectuar en intervalos no mayores de cinco años, análisis actuariales de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 19º de los Estatutos.

Art. 54º El Presupuesto de la Caja deberá contener la evaluación y previsión de ingresos y egresos en forma detallada y completa.

No se podrá ordenar gasto alguno fuera de presupuesto, bajo responsabilidad, sin contar con autorización del Consejo Directivo.

Art. 55º Para el control de las aportaciones a la Caja, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Inscripción en la Caja de las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de fábricas de harina de pescado, que adquieran anchovetas como materia prima, dentro de los 10 días siguientes al inicio de sus actividades comerciales;

b) Retención por la fábrica del monto de la aportación por cuenta de los armadores, o de sí misma si también fueran armadores, y de las que corresponden a los pescadores, según el caso, en el momento del pago semanal de la pesca, de acuerdo a los documentos de control que facilitará la Caja;

c) Entrega semanal a la Caja del monto de tales aportaciones, con indicación de las que corresponden al Fondo de Asistencia y Previsión Social del Pescador y las que se refieren los Arts. 13º y 14º del Estatuto; y,

d) Entrega de los respectivos documentos comprobatorios debidamente refrendados.

Art. 56º La Caja abrirá y llevará una cuenta individual de cada beneficiario, en la que se irá consignando, semana a semana, las aportaciones que se le acrediten.

Art. 57º El pescador está obligado a dar aviso a la Caja, dentro de los ocho días siguientes, de cualquier cambio de domicilio.

Art. 58º El pescador deberá presentar a la Caja, en cualquier momento que le sea solicitado, los documentos que lo acrediten como beneficiario.

Art. 59º El pescador está obligado, asimismo, a informar a la Caja el nombre y direc-

ción de las personas, que, en caso de su fallecimiento, tengan derecho a los beneficios correspondientes, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 41º de este Reglamento.

Art. 60º Los patronos de las lanchas pesqueras, como representantes de los armadores están obligados a llenar los documentos de control de producción semanal.

Art. 61º Tanto los armadores como los pescadores están obligados a proporcionar a la Caja todas las informaciones que les sean solicitadas, en orden al mejor servicio y control de los fines que motivan su creación.

## CAPÍTULO IX

### SANCIONES

Art. 62º El armador que no cumpliera con inscribirse en la Caja en la forma y dentro de los plazos prescritos en este Reglamento será sancionado con multa no menor de S/. 1,000.00 ni mayor de 5,000.00. Igual sanción se aplicará en caso de no acompañar la documentación respectiva para el cálculo de las aportaciones.

Art. 63º La persona natural o jurídica que habiendo descontado a los obligados las aportaciones no cumpliera con abonarlas a la Caja, será sancionada con multa hasta por S/. 10,000.00 sin perjuicio del recargo del 1% mensual que debe abonar de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21º de los Estatutos, y de darse oportuna cuenta al Ministerio de Trabajo para que adopte las medidas del caso para el pago de lo adeudado.

Art. 64º La persona natural o jurídica que no cumpliera con hacer las retenciones a que no está obligada, conforme a lo dispuesto por el Art. 20º de los Estatutos, y 46º y 49º de este Reglamento, será sancionada con multa hasta por S/. 10,000.00 sin perjuicio de entregar a la Caja de su propio peculio el monto íntegro de la retención que debió efectuar más el recargo previsto por mora.

Art. 65º La persona natural o jurídica que no cumpla con todas las obligaciones que el Estatuto y este Reglamento le imponen, especialmente en lo relativo a la inscripción, declaración de producción, retención y entrega de aportaciones, será responsable frente a la Caja, de todos los daños y perjuicios que el incumplimiento le irroque, sin perjuicio del 1% mensual de recargo a que se contrae el Art. 21º de los Estatutos.

Art. 66º Las personas culpables de fraude o de declaraciones falsas tendientes a obtener beneficios no alcanzados o aumentar el monto de los que les corresponda, serán sancionadas con la suspensión, expulsión o pérdida de los derechos que le otorga la Caja. Si como consecuencia de los mismos hechos, los beneficios hubieran sido otorgados, los culpables responderán solidariamente por las cantidades indebidamente pagadas, o por su equivalente en dinero si se torgan en especie.

Art. 67º Toda sanción será impuesta por el Gerente General previo dictamen del Comité de Prestaciones. De lo resuelto cabe recurso de apelación ante el Consejo Directivo.

Art. 68º Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que se refiere el presente capítulo el Gerente General está obligado a iniciar la acción civil o penal en casos que fuere procedente.

Art. 69º Las aportaciones que se efectuaren al pescador durante el tiempo de cese a que se refiere el Art. 39º, incrementarán el patrimonio de la Caja, no pudiendo por ningún motivo acreditarse en su favor ni devolversele.

## CAPÍTULO X

### CONFLICTOS

Art. 70º Los conflictos que se susciten por reclamaciones de los armadores beneficiarios y derechohabientes, serán conocidos y resueltos por un "Comité Arbitral".

Art. 71º El "Comité Arbitral" estará constituido por un representante de los pescadores y otro de los armadores designados por sus correspondientes delegaciones ante el Consejo Directivo, y por un tercer miembro designado por la Gerencia General, quien lo presidirá. Actuará como secretario un funcionario designado por la misma Gerencia.

Art. 72º En casos especiales, el Consejo Directivo podrá disponer que se constituyan

Comités Arbitrales Locales para lograr el arreglo del conflicto en el lugar donde se haya suscitado.

Art. 73º Cuando el conflicto se refiera exclusivamente al pago de los beneficios otorgados por la Caja de acuerdo con los Artículos 13º y 14º del Estatuto, la resolución del Consejo Directivo podrá ser contradicha ante el fuero de Trabajo.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICION TRANSITORIA

Art. Primero. El Consejo Directivo estudiará la incorporación a los beneficios que otorga la Caja de los pescadores dedicados a la captura de especies distintas de la anchoveta, señalando las aportaciones y los demás requisitos que deberán cumplir para acogerse al beneficio.

Art. Segundo. Señálase un plazo que no podrá exceder de noventa días, contados a partir de la publicación de la presente resolución, para que, con arreglo al procedimiento señalado en el inciso b) del Art. 2º del Reglamento, se elija a los delegados de los pescadores ante el Consejo Directivo de la Caja.

Transitoriamente, la delegación de los pescadores ante el mencionado Consejo estará constituida por los seis delegados que designe la Federación de Pescadores del Perú, quienes cesarán en sus funciones en cuanto se cumpla el procedimiento indicado en la acotada disposición reglamentaria.